



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción voluntaria- Revisión de Interdicción-bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
INTERDICTO: María Camila Gil Velásquez
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00263-00 conexo al proceso 05001-31-10-011-2011-00421-00
INSTANCIA: Unica
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 425
DECISIÓN: Apertura Revisión de Interdicción

Se extrae del archivo provisional y seguimiento, el proceso de jurisdicción voluntaria de **Interdicción judicial** instaurado por **Oscar Darío Gil Arango**, para proceder a la revisión de la sentencia de la declarada interdicta **María Camila Gil Velásquez**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto del 2019, entró en vigencia la Ley 1996 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Respecto de los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada dispuso en su artículo 56: "En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Revisado el expediente se constató que mediante Sentencia **N° 622 en septiembre 26 de 2011** se decretó la interdicción de la joven **María Camila Gil Velásquez**, y se dispuso que, una vez alcanzada la mayoría de edad de la joven se prorrogaría indefinidamente por ministerio de la ley su estado de sujeción a la patria potestad.

Este despacho conserva la competencia para decidir los aspectos relativos a la ejecución de la sentencia al interior del proceso de interdicción judicial distinguido con el número de radicación **2011-421**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR de oficio la **REVISIÓN DE MEDIDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL** o **SITUACIÓN JURIDICA** de la señora **María Elizabeth Hernández Molina**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite establecido en los artículos 42 y 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción señora **María Elizabeth Hernández Molina**, y a los señores **Doris Helena Velásquez Suarez** y **Oscar Darío Gil Arango** quienes ostentan la patria potestad prorrogada, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a las partes el termino judicial de treinta (30) días para que aporte el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, bajo los lineamientos a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.



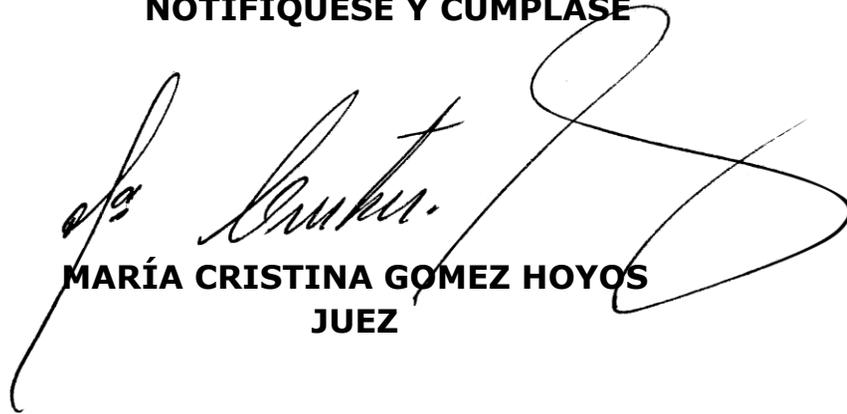
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

QUINTO: ORDENAR la práctica de informe socio familiar a la interdictada para conocer las condiciones actuales relacionales entre ellos o la persona que se postule en calidad de apoyo.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente demanda al Ministerio Publico y Defensoría De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a61880a14ea72f543d15254715095734e58c5bb46fe75d7bb27b9bbae18fcd**

Documento generado en 25/05/2023 06:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>